

comercial o desajustes en los mecanismos de intervención diseñados por la PAC.

El anterior sistema agromonetario hacía coincidir la eliminación de las diferencias monetarias, en ocasiones de elevada cuantía, con el inicio de las campañas agrícolas, momento en el que se llevaba a cabo la modificación de los tipos verdes.

Este procedimiento ya no resulta factible, por lo que las adaptaciones que deberán realizarse de los tipos verdes podrán ser, con el nuevo sistema, más frecuentes que las propias del inicio de campaña.

No obstante, para evitar la inestabilidad de los mercados agrarios, contraria a los objetivos de la PAC, la vigencia del tipo verde debe ser superior a la del valor real de una moneda, que continuamente está en evolución.

El nuevo sistema agromonetario trata de conciliar, en definitiva, dos tendencias contradictorias, como son: la variabilidad de los tipos verdes, para evitar distorsiones en el tráfico comercial, y la estabilidad de los mismos, con objeto de que ello se refleje en precios agrarios que no sufran grandes oscilaciones.

Es preciso destacar que el régimen incorpora un elemento de gran trascendencia para los Estados miembros con monedas flotantes, como España, al implementar la posibilidad de desencadenar para ellos ayudas compensatorias a las rentas agrarias, mayoritariamente financiadas con fondos comunitarios, cuando se constate, según ciertos parámetros, todavía pendientes de concretar, un descenso del tipo verde medio que se aplica en estos países.

Bajo el antiguo sistema agromonetario, ésta ha sido la situación de la peseta, ante las decisiones de precios y medidas conexas de varias campañas agrícolas, que ocasionaron sucesivas reducciones de los tipos verdes, sin posibilidad de compensación por la pérdida de renta originada.

Finalmente, señalar que el nuevo régimen, para el que el Consejo ha establecido reglas de funcionamiento precisas, será gestionado básicamente por la Comisión, asistida, en ocasiones, por el Comité de Gestión Agromonetario.

Ello supone eliminar, en gran medida, las dificultades inherentes a las decisiones que el Consejo de Ministros debía tomar en relación con estos aspectos, en los debates sobre precios y medidas conexas, para una campaña agrícola, y resulta plenamente justificado por la agilidad que el sistema requiere en su funcionamiento.

II.3. PREACUERDO CEE-USA SOBRE LA RONDA URUGUAY Y EL CONFLICTO DE LAS OLEAGINOSAS

En el marco de las negociaciones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), y más concretamente desde que en 1986 se inició la Ronda Uruguay, el capítulo agrícola ha cobrado una relevante importancia, resultando, además, el grupo de negociación específico agrícola y uno de los más conflictivos.

Los objetivos establecidos en Punta del Este para dicho grupo fueron:

- Mejora del acceso al mercado.
- Mejora del clima de la competencia.
- Reducción de los efectos desfavorables de las barreras sanitarias y fitosanitarias.

Después de varios años de trabajos técnicos, el 20 de diciembre de 1991, el Director del GATT hizo público el documento que contenía el proyecto de acta final, que, sin embargo, fue rechazado por el Consejo de las Comunidades Europeas.

De esta forma se producía un estancamiento en las negociaciones y, por otra parte, un clima de «guerra comercial», consecuencia del conflicto de las oleaginosas entre Estados Unidos y la Comunidad.

La posible solución a esta situación ha venido a través de negociaciones bilaterales entre la Comisión de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, que, en noviembre de 1992, llegaron a un preacuerdo, conocido como acuerdo *Blair House*, sobre la Ronda Uruguay y el conflicto de las oleaginosas, que debe ser aprobado por sus respectivas autoridades.

Dicho acuerdo, adoptado por la Comisión de la CEE y la Administración Bush, en noviembre pasado, en materia de agricultura, comprendía tres aspectos:

- a) Posición común de ambas partes, en cuanto al capítulo agrícola de la Ronda Uruguay.
- b) Acuerdo sobre el contencioso CEE/USA, en materia de oleaginosas, denunciado ante el GATT.
- c) Determinados aspectos comerciales bilaterales CEE/USA (gluten, residuos de maltería, etc.).

Inicialmente se asumió por ambas partes que el acuerdo era conjunto en los temas tratados y supeditado a un acuerdo también global en los otros aspectos no agrícolas de la Ronda Uruguay.

Ronda Uruguay

En el capítulo agrícola de la Ronda Uruguay el acuerdo contiene, en líneas generales, los siguientes compromisos:

— *Mejora del acceso al mercado*, mediante la aplicación del principio de arancelización, por el que todas las medidas en frontera diferentes de los derechos de aduana se sustituyen por unos equivalentes arancelarios que se reducirán en un 36% durante un período de seis años.

Sin embargo, se mantiene una cláusula de salvaguardia que proteja al mercado comunitario de las fluctuaciones excesivas de los precios mundiales, así como un elemento de preferencia comunitaria.

Por otra parte, se establece un acceso mínimo, por el que se abrirán posibilidades de importación equivalentes al 3% del consumo comunitario, que se ampliará al 5% en los años de aplicación del acuerdo.

— *Reducción de la ayuda interna*, calculada como «medida global de la ayuda» (MGA) y que deberá reducirse el 20% respecto al período base 1986-1988, de forma global para todos los productos.

Quedan excluidas de este compromiso aquellas ayudas directas por hectárea y por cabeza de ganado establecidas en la Reforma de la PAC, ligadas a compromisos de reducción de la producción y que quedarán fuera del cálculo de la MGA.

— *Reducción de las exportaciones subvencionadas*. Este ha sido uno de los aspectos más polémicos, fijándose una reducción del 36%, en desembolso presupuestario, y del 21%, en cantidades exportadas, en un plazo de seis años. Dicha reducción se calculará producto por producto y sobre la base de la media de las exportaciones realizadas en el período 86-90, quedando exentos de reducción en volumen los productos agrícolas transformados, así como las exportaciones realizadas en forma de ayuda alimentaria.

— *Reequilibrio*. Introducido a petición de la Comunidad, prevé la realización de consultas, en caso de que la introducción en la Comunidad de productos sustitutivos de cereales aumenten, respecto al período de referencia, a un nivel tal que pueden poner en peligro la puesta en marcha de Reforma de la PAC.

— *Cláusula de paz*. Según este acuerdo, las ayudas internas y las subvenciones a la exportación no podrían ser «atacadas» en base al artículo XVI del GATT, reconociéndose y compatibilizándose de esta forma la PAC dentro de las normas jurídicas del GATT.

Conflicto sobre oleaginosas

El acuerdo sobre oleaginosas responde a dos paneles negativos para la CEE, adoptados en el seno del GATT, como consecuencia de las reclamaciones USA. Es de señalar que el segundo panel recoge la normativa comunitaria sobre oleaginosas aplicada en la campaña 1992/93, que es un precedente en cuanto a orientación de la reforma de la PAC, y que fue preparado por la CEE precisamente para hacer frente al primer panel.

Antes del acuerdo *Blair House* la Comisión y USA se encontraban inmersos en un proceso de negociación de concesiones arancelarias. El distanciamiento entre las posturas, en términos de valoración de menoscabo, del orden de 1.000 millones de dólares, junto a exigencias por parte USA de reducir la producción de semillas oleaginosas de la CEE en 6 millones de toneladas, dejándola en 7,5 millones, hacían inviable cualquier acuerdo y propiciaba el inicio de una «guerra comercial», en la que USA llegó a concretar un primer paquete de represalias.

Lo expuesto permite valorar con carácter general, como positiva, la consecución del acuerdo, al margen de las ventajas e inconvenientes concretos que de su estudio se derivan y que, lógicamente, condicionan su aceptación final.

Los rasgos más significativos del acuerdo sobre oleaginosas son los siguientes:

- Se acepta la normativa comunitaria de protección a las oleaginosas, dentro del conjunto de cultivos herbáceos establecida en el Reglamento (CEE) 1.795/92 del Consejo.
- La CEE establecerá una superficie de base específica para las oleaginosas de 5.128.000 ha., a partir de la campaña 1995/96.
- A esta superficie se le aplicará el porcentaje de *set-aside* que con carácter general se aplica a cada campaña, para el conjunto de los cultivos herbáceos, sin que en ningún caso, para las oleaginosas, pueda ser inferior al 10%.
- Existirá una penalización específica para los pagos compensatorios que superen la superficie de base inicialmente definida.
- La superficie del *set-aside* destinada a producción no alimentaria, procedente de semillas oleaginosas, no podrá superar el equivalente a 1.000.000 de toneladas de harina de soja.

- Establecimiento de un contingente arancelario para la importación de 500.000 tm. de maíz en Portugal.
- Renuncia de USA a toda nueva demanda de compensación derivada del contencioso de oleaginosas.

II.4. INTEGRACION DE CANARIAS EN LA COMUNIDAD: EL POSEICAN

En junio de 1991 fue aprobado un nuevo marco jurídico de aplicación en Canarias, que básicamente supone una mayor integración de las Islas en la CEE.

El nuevo modelo se recogía, fundamentalmente, en dos textos: un Reglamento del Consejo, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias, y una Decisión del Consejo, por la que se establecía un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias, más conocido como POSEICAN.

En junio de 1992 se aprobó, finalmente, el Reglamento POSEICAN, que desarrolla legislativamente esta Decisión y en el que figuran todas las excepciones y medidas complementarias que acompañan a la aplicación de la PAC en Canarias.

En líneas generales, la filosofía del POSEICAN implica que todas las políticas comunes, que hasta ahora no estaban vigentes, como son la Política Agrícola Común, la Política Común de la Pesca, la Unión Aduanera y la Fiscal, son aplicables en Canarias, aunque con ciertas excepciones, matices y especificidades que pretenden situar a las Islas en igualdad de condiciones que al resto de la CEE, ante la perspectiva de la realización del mercado interior.

Desde el punto de vista agrario, y más concretamente de la gestión de los mercados, Canarias se integró en la PAC, de acuerdo con las disposiciones aplicables al resto de España en su Tratado de Adhesión, lo que comporta la eliminación de ciertos mecanismos (hoy vigentes); en particular, en lo que se refiere a los intercambios comerciales, los contingentes y precios de referencia para las exportaciones canarias, derivados de la aplicación del Protocolo específico para el archipiélago pactado en nuestro Tratado de Adhesión.

Las excepciones, en cuanto a la aplicación de las distintas OCM, se contienen en el programa POSEICAN, que abarca dos aspectos fundamentales: la ins-

tauración de un sistema de aprovisionamiento de productos agrícolas esenciales y el establecimiento de una serie de medidas específicas, de apoyo a las producciones autóctonas.

El régimen específico de aprovisionamiento

El régimen de aprovisionamiento establece el doble principio de mantener los precios al consumo en un nivel adecuado, evitando variaciones importantes en las corrientes tradicionales de intercambios, pero preservando las producciones autóctonas canarias, así como su industria agroalimentaria de transformación y envasado.

Para ello, se modifica la normativa comunitaria, de modo que las importaciones de terceros países de productos agrícolas, esenciales para el consumo o la transformación en Canarias, no están sometidas a la aplicación del *prélèvement* y/o derechos de aduana, en una cantidad que se determina según un balance de previsiones de abastecimiento, que puede ser revisado a lo largo de una campaña, en función de la evolución de las necesidades de las islas.

En principio, están sometidos a este régimen los cereales, arroz, azúcar, vino, aceites vegetales, aceite de oliva, leche y productos lácteos, carne de vacuno, porcino y aves.

Igualmente, la Comunidad asegura el suministro de productos comunitarios, en condiciones equivalentes a los originarios de países terceros, mediante la concesión de ayudas a los envíos a Canarias, sustituyendo a las restituciones que se aplicaban hasta entonces.

Medidas complementarias de apoyo a las producciones canarias

En segundo lugar, y según lo establecido en el POSEICAN, el sector agrario recibe un apoyo sustancial al margen del que ya se establece en las diferentes Organizaciones Comunes de Mercado, para tener en cuenta las particularidades de las condiciones productivas de Canarias.

En este sentido destacan las ayudas que se establecen para determinados sectores productores canarios, a través de apoyos directos a ciertas producciones que, sin embargo, en el resto de la Comunidad, están fuertemente controladas debido a la situación en la que se encuentran los mercados.